# NSTITUTO ELECTORAL **CIUDAD DE MÉXICO**

# SECRETARÍA EJECUTIVA

#### IECM/SE/582/2023

Ciudad de México, 30 de marzo de 2023

## Lic. Claudia Urbina Esparza

Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral Presente

Me refiero al oficio MORENA/CEN/SF/55/2023, signado por Francisco Javier Cabiedes Uranga, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por medio del cual, esencialmente solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

"(...)

En virtud de lo anterior, se informa a esa autoridad la determinación de que los diversos remanentes con los que cuentan los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, serán utilizados para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos Primero y Tercero Transitorios de la Ley General de Partidos Políticos, se le solicita atentamente:

- Que, por su conducto, se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos
- En consecuencia, se realice la entrega de las ministraciones correspondientes al mes del marzo del presente año y las subsecuentes, tanto a los Comités Ejecutivos Estatales de Morena como al Comité Ejecutivo Nacional sin efectuar descuentos por concepto de reintegro de remanentes. Lo anterior, incluso en el supuesto de que las mismas estén retenidas a efectos de cubrir los montos remanentes de cualquier ejercicio fiscal.
- En caso de que, a la fecha del presente, ya se hayan realizado las ministraciones correspondientes al mes de marzo en algunos Comités Ejecutivos Estatales de Morena, se debe entender que la petición resulta aplicable a las subsecuentes, a partir del mes de abril.
- En caso de que algún Comité Ejecutivo Estatal de Morena o el Comité Ejecutivo Nacional, tengan sanciones pendientes por saldar, no retener más del veinticinco por ciento de la ministración de financiamiento público a la que se tienen derecho.

*(...)*".

Con fundamento en el artículo 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y 37 del Reglamento de Elecciones, me permito solicitar, respetuosamente, la respuesta otorgada al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, con la finalidad de que esta autoridad

# SECRETARÍA EJECUTIVA



electoral administrativa local cuente con elementos suficientes para determinar si se continúa con la retención del remanente de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias específicas del año 2020 del citado partido político, en términos de lo concluido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG606/2022, atento a lo expuesto por el partido político solicitante.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atte. Bernardo Núñez Yedra Secretario Ejecutivo

C.c.p. Mtra. Patricia Avendaño Durán.- Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Ciudad de México.- Para su conocimiento.

Mtra. Sonia Pérez Pérez.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización del IECM.- Para su conocimiento.

Mtro. Pablo Téllez Rangel.- Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización.- Para su conocimiento.

RFZ/JADV/PTR/IAMA/MSV

Somos Un Instituto de Calidad



En el Instituto Electoral de la Ciudad de México estamos comprometidas y comprometidos a administrar elecciones locales integras; conducir mecanismos de participación ciudadana incluyentes, y promover en las y los habitantes de la Ciudad de México la cultura democrática, la participación y el ejercicio pleno de la ciudadanía, en apego a los principios rectores de la función electoral, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios y mejorando continuamente la eficacia de nuestro sistema de gestión de calidad electoral.





**ASUNTO:** Respuesta a los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023 e INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023.

OFICIO: REPMORENAINE-073/2023

Ciudad de México, 29 de marzo de 2023.

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTE



Dip. Mario Llergo Latourneire, representante de Morena ante el Consejo General del INE, en atención a los oficios de fecha 28 y 29 de marzo del presente año, signados por usted, identificados con las claves INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023, e INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023, respectivamente, notificados al partido que represento, con el debido respeto comparezco y expongo:

- 1. El 11 de mayo de 2018, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, por el que se emiten los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores.
- **2.** El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el dictamen consolidado INE/CG643/2020 y la resolución INE/CG650/2020 respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y con registro local, correspondientes al ejercicio 2019.

En la conclusión 7-C30-CM del Dictamen referido, se le determinó al Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, un remanente a reintegrar que asciende a la cantidad de \$80,369,263.23 (ochenta millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 23/100 M.N.).

**3.** El 25 de febrero de 2022, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Dictamen Consolidado relacionado con la revisión a los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al ejercicio 2020 y su respectivo proyecto de resolución (INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022 respectivamente).

En la conclusión 7.8-C28-CM del Dictamen referido, se le determinó al Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, un remanente a reintegrar que asciende a la cantidad de \$96,851,457.53 (noventa y seis millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 53/100 M.N.).



Cabe señalar que dicha determinación fue revocada a través de la sentencia por la Sala Regional SCM-RAP-10/2022 y SCM-RAP-11/2021 emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México.

En sesión ordinaria de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG606/2022, a través del cual dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional de la Ciudad de México recaída al recurso de apelación identificado con el número SCM-RAP-10/2022 y SCM-RAP-11/2022, en el que, entre otras cuestiones, determinó que el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, tenía un remanente que asciende a la cantidad de \$17,837,457.35 (diecisiete millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.)

- **4.** El 13 de julio de 2022, a través del oficio IECM/DEAP/0683/2022, emitido por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se requirió a Morena en la Ciudad de México, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, reintegrara la cantidad de \$80,369,263.23 (ochenta millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y tres pesos 23/100 M.N.). por concepto de remanente de operación ordinaria del ejercicio 2019, apercibiendo que, en caso de no hacerlo, se retendrían las ministraciones a las que tiene derecho Morena en dicha Entidad Federativa.
- **5.** En noviembre del año en 2022, a través del oficio IECM/DEAPyF/0266/2022, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se requirió al responsable de finanzas de Morena en la Ciudad de México, para que en un plazo no mayor a 10 días hábiles, reintegrara la cantidad de \$17,837,457.35 (diecisiete millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.) como remanente de operación ordinaria del ejercicio 2020, apercibiendo que en caso de no hacerlo, se retendrían las ministraciones a las que tiene derecho Morena en dicha Entidad Federativa.
- **6.** El 02 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.
- 7. En atención a las reformas señaladas en el punto inmediato anterior, el 10 de marzo del presente año, mediante oficio MORENA/CEN/SF/55/2023, mi representada informó debidamente, tanto a esa Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, como a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, así como, vía copia de conocimiento, a los 32 OPLEs, lo siguiente:

"Como es de su conocimiento, entre las modificaciones realizadas a la Ley General de Partidos Políticos en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1, inciso d) se estableció lo siguiente:



(...)

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*(...)* 

Artículo 25

*(…)* 

Los partidos políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para las elecciones federales o locales siguientes;'

*(...)* 

En virtud de lo anterior, se informa a esa autoridad la determinación de que los diversos remanentes con los que cuentan los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena serán utilizados para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes."

(...)

Lo anterior, derivado que dicha reforma, resulta aplicativa en beneficio de los sujetos obligados, en términos del artículo 14 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se solicita que, con efectos inmediatos, a partir de la presente petición, y en atención a la vigencia de los cambios legislativos, se abstenga de retener de las ministraciones a las que tiene derecho Morena monto alguno por concepto de remanentes de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, pues como ha quedado señalado, y en apego a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, este instituto político decide utilizarlos para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes ..."

Como se puede desprender del oficio, el instituto político que represento, desde el momento en que notificó el oficio al INE, por el cual informó la determinación de Morena de utilizar los remanentes para los fines permitidos por la normatividad vigente, este Instituto Político procedió a realizar erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de recursos correspondiente a los remanentes, situación que conllevó a que se realizaran pagos a prestadores de bienes y servicios, lo cual tuvo como consecuencia que el recurso por concepto de remanentes, ya haya sido utilizado en estricto apego a la normatividad vigente, a partir del momento en que se presentó el oficio y los días subsecuentes.

- **8.** El 13 de marzo de 2023, mediante oficio CEE-CDMX/FIN-/093/2023, se hizo de conocimiento al Instituto Electoral de la Ciudad de México, la solicitud realizada a esa Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio MORENA/CEN/SF/55/2023.
- 9. El 24 de marzo de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de controversia constitucional presentada por el Instituto Nacional Electoral en contra de



las reformas legales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 02 de marzo del presente año y concedió la suspensión de las mismas.

**10.** El 28 de marzo de 2023, nos fue notificado el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023, emitido por usted, a través del cual informó lo siguiente:

(...)
Que esta Dirección Ejecutiva deducirá del financiamiento público federal ordinario de Morena, el saldo del remanente de financiamiento ordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en la Ciudad de México.

Lo anterior, en virtud de la solicitud esgrimida por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante oficio IECM/DEAPyF/0238/2023 de fecha 27 de febrero de 2023 y en razón de que el 24 de marzo de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de controversia constitucional presentada por este Instituto en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y concedió la suspensión solicitada.

11. Con fecha 29 de marzo de 2023, nos fue notificado el **OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023**, signado por usted, por medio del cual informa lo siguiente:

*(...)* 

 $(\dots)$ 

- 6. Por lo que, en atención a las peticiones realizadas mediante oficios REPMORENAINE-58/2023 y MORENA/CEN/SF/55/2023, se informó a Ustedes mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023 del 22 de marzo de 2023, que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustaría a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso d), último párrafo de la Ley General de Partidos Políticos a partir del mes de abril de 2023.
- 7. <u>Sin embargo, el 24 de marzo de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de controversia constitucional presentada por este Instituto en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y concedió la suspensión solicitada.</u>

#### Se informa

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, así como en alcance al oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023, se informa a Ustedes:

Que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustará a lo establecido en la normatividad electoral vigente, descrita en el apartado de "Fundamento legal" del presente oficio."

*(...)* 

En principio, se informa respetuosamente a esa Dirección, que tanto la deducción a las prerrogativas de financiamiento público ordinario federal, al que tiene derecho a recibir el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, señalada en el punto 10 del presente escrito, y



notificada mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023, así como los efectos señalados en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023, no resultan procedentes para este partido político, en atención a lo siguiente:

Como es de su conocimiento, el Decreto de reforma mencionado, entró en vigor a partir del día 03 de marzo de 2023, y <u>fue durante su vigencia plena</u> que este partido informó a esa autoridad que, en ejercicio de los derechos que la normatividad vigente concede a los partidos políticos, Morena determinaba que sus remanentes, tanto locales como federales, serían utilizados para las actividades ordinarias de Morena.

Bajo esta tesitura, al amparo de la ley vigente, se solicitó no retener las ministraciones por concepto de remanentes, en atención a que dicho recurso sería utilizado para las actividades ordinarias del partido y en consecuencia, los remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales de Morena, comenzaron a ser erogados de forma inmediata para el sostenimiento de las actividades propias del partido.

Por lo anterior, se tiene que, estando plenamente vigentes las normas que daban sustento a nuestra determinación, se hizo de su conocimiento, así como del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de la Ciudad de México, de la UTF, y de los 32 OPLEs, que tanto los remanentes de financiamiento federal como local, serían utilizados para las actividades ordinarias permanentes propias del partido, por lo que bajo el amparo de la multicitada reforma, el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, así como el CEN y los Comités Ejecutivos Estatales, realizaron diversos gastos con los saldos remanentes que no habían sido erogados durante diversos ejercicios fiscales y los cuales fueron determinados durante las revisiones de informes anuales,

En vista de lo anterior, no resulta procedente que esa Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pretenda, unilateralmente y fingiendo tener un desconocimiento de esta circunstancia, realizar deducciones a las ministraciones de financiamiento público federal a mi representada por concepto del presunto saldo remanente del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, del CEN y de los demás Comités Ejecutivos Estatales, toda vez que, como ya se indicó, los remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, el CEN y los CEE de Morena, han sido aplicados, en distinta magnitud, para sus actividades ordinarias, por lo cual, el presunto monto requerido en Ciudad de México ya no existe, al haber sido erogado en el ejercicio 2023 al amparo de una norma vigente que así lo permitió, mientras que los relativos al CEN y los demás CEE de Morena, también fueron objeto de utilización para el gasto ordinario del partido, lo cual forma parte de las erogaciones del ejercicio 2023, que será sujeto de revisión una vez concluido el mismo, o cuando la autoridad electoral así lo determine.

En atención a lo anterior, por certeza jurídica y en atención a que se erogaron los remanentes de Morena en la Ciudad de México, en el CEN y en los CEE, lo procedente en primer lugar es que exista un pronunciamiento respecto al Oficio MORENA/CEN/SF/55/2023; posteriormente, que exista un pronunciamiento de la autoridad fiscalizadora, a efecto de que determine los montos erogados de los saldos



remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, el CEN y los CEE de Morena, otorgando las garantías de audiencia, para que se cuente con la oportunidad de defenderse en un procedimiento en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento y así evitar un menoscabo a las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena. Lo anterior, toda vez que existió un cambio de situación jurídica que aconteció durante la plena vigencia de las reformas legales publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 02 de marzo del presente año y ahora esta autoridad dolosamente pretende desconocer.

Finalmente, suponiendo sin conceder que después del referido procedimiento realizado por la autoridad fiscalizadora, aun puedan existir saldos remanentes a cargo del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, del CEN y los CEE, esto implicaría la necesidad de obtener un pronunciamiento del Consejo General de INE, por el cual se determinen, en su caso, los nuevos montos exigibles al partido -si los hubiese-, para, en consecuencia estar en posibilidades de realizar el procedimiento de cobro conforme a los lineamientos y criterios vigentes al momento de realizarlo.

Esto es, la autoridad fiscalizadora, facultada para ello, debe otorgar las garantías de audiencia necesarias a Morena respecto del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, el CEN y los CEE, a efecto de realizar el procedimiento de fiscalización respectivo, mediante el cual se determinen de nueva cuenta los verdaderos saldos remanentes de los ejercicios 2018 y 2019, 2020 y 2021, toda vez que, en atención a lo dispuesto en los artículos vigentes en su momento, este partido realizó diversas erogaciones con los recursos de remanentes, como era su prerrogativa, por lo que a la fecha, las cantidades anteriormente determinadas no pueden estimarse firmes, definitivas ni susceptibles de cobro, pues como ha sido señalado, han sido utilizados al amparo de una ley plenamente vigente al momento de la realización de dichos actos.

Mencionado lo anterior, se solicita a esa Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos se abstenga de realizar retenciones por concepto de saldos remanentes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, del CEN y de los CEE de Morena, en las ministraciones a las que tiene derecho mi representado, hasta en tanto la autoridad competente se pronuncie y haga los cálculos correspondientes a efecto de fiscalizar los egresos realizados con los remanentes con los que contaba el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en la Ciudad de México, el CEN y los CEE de Morena y, por lo tanto, se cuente con información definitiva del cálculo de los remanentes de financiamiento público de este partido, so pena de vulnerar directamente los derechos de mi representado, y dejar de observar cuestiones que, al día de hoy, son de pleno conocimiento para esa autoridad.

En este sentido, resulta relevante el siguiente criterio interpretativa que nuestra Suprema Corte de Justica de la Nación (SCJN) ha reiterado sistemáticamente desde su publicación que señala:



### RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, ESTABILIDAD DE LAS.1

En lo relativo a la estabilidad de las resoluciones de carácter administrativo, no puede hablarse propiamente de cosa juzgada, ya que la autoridad administrativa, a diferencia de la judicial, no puede quedar sujeta a sus decisiones en una forma absoluta e invariable, puesto que actúa en un medio y con propósito en que el interés público tiene importancia capital, y por tanto, en condiciones muy diversas a las que norman y caracterizan una controversia judicial y el acto que la decide. Lo anterior no implica que la autoridad administrativa pueda, en cualquier momento, revocar sus propias determinaciones, pues tan sólo cuando está de por medio el interés público, está en posibilidad de dictar medidas que sean contrarias a otras ya adoptadas en el mismo asunto, pero siempre que se ajuste a las leyes aplicables y no lesione derechos adquiridos.

En la especie, esta autoridad no se está ajustando a la ley aplicable que es precisamente la que estuvo vigente al momento de erogar el monto ahora solicita sea devuelto como remanente. Lo anterior, porque este gasto se hizo a partir del día 10 de marzo de 2023, fecha en que se le dio aviso con el Oficio MORENA/CEN/SF/55/2023, durante la vigencia de las reformas que a las que ahora hace referencia como que fueron suspendidas.

Así las cosas, esta autoridad debe considerar que el hecho de desconocer los actos que mi representado realizó al amparo de la vigencia de las reformas referidas, implicaría una aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de mi representado, violando directamente lo previsto en el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para mayor claridad, se transcribe la siguiente jurisprudencia de nuestra SJCN que respetuosamente se insta a revisar con cuidado a la luz de lo aquí manifestado:

# RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.<sup>2</sup>

Conforme a la citada teoría, para determinar si una ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato. pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis: 1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Registro digital: 329506; Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación; Quinta Época; Materia(s): Administrativa; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tipo: Tesis Aislada;

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Registro digital: 1011457; Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación; Novena Época; Materia(s): Constitucional; Tesis: 165; Tipo: Tesis de Jurisprudencia.



modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida. 2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva. 3. También puede suceder que la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior, que no se produjeron durante su vigencia, no dependa de la realización de los supuestos previstos en esa ley, ocurridos después de que la nueva disposición entró en vigor, sino que tal realización estaba solamente diferida en el tiempo, ya sea por el establecimiento de un plazo o término específico, o simplemente porque la realización de esas consecuencias era sucesiva o continuada; en este caso la nueva disposición tampoco deberá suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, por la razón sencilla de que éstas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley. 4. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de ésta las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

Como esta autoridad podrá advertir, nos encontramos en el primer supuesto referido por la jurisprudencia citada. Durante la vigencia de la norma, mi representado usó los remanentes previamente determinados por esta autoridad e incluso se lo hizo de conocimiento. Suponiendo sin conceder que esta autoridad llegase a considerar que en realidad también era necesario que diera respuesta al Oficio MORENA/CEN/SF/55/2023 de mi representado para que se produjera la consecuencia de la ley anterior, entonces sería aplicable el tercer supuesto referido por la jurisprudencia porque el oficio presentado fue informativo y en todo caso la respuesta que esta autoridad dilató en otorgar no puede ser causal de negar el derecho adquirido de mi representado de haber utilizado los remanentes para sus gastos.

Finalmente, con total independencia a lo anteriormente señalado, en el sentido de la imposibilidad de esa DEPPP para pretender el cobro de un remanente que se decidió usar, y fue utilizado por este partido, e informado claramente a la autoridad, no pasa desapercibido, que la pretensión de esa Dirección Ejecutiva descansa exclusivamente en el hecho de que, el pasado 24 de marzo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó conceder la suspensión respecto de la demanda de Controversia Constitucional presentada por el Secretario Ejecutivo en Funciones del INE, en contra de diversas disposiciones de la reforma electoral mencionada en este escrito.

Sobre el particular, debe llamarse la atención a esa Dirección, que el documento signado por el Ministro Javier Laynez Potisek, consistente en el Acuerdo de fecha 24 de marzo de 2023, dado en el incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 261/2023, es referido en los oficios de esa DEPPP, y sin embargo no es acompañado como anexo a los mismos, Acuerdo de suspensión del cual este partido político no ha sido notificado



ni hecho de conocimiento por la autoridad electoral, a pesar de que esa DEPPP pretende aplicarlo directamente, en menoscabo de nuestra garantía de audiencia.

No obstante, es de conocimiento informal para este partido político, que el referido Acuerdo señala textualmente, en su apartado de efectos, los siguientes (pág. 15 del Acuerdo):

"(...)

De este modo, se precisa que la suspensión <u>se concede para el efecto</u> de que no se aplique artículo alguno del decreto impugnado, <u>que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto</u> hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional, lo que desde luego abarca todas y cada una de las disposiciones del instrumento <u>que han sido combatidas por el Instituto Nacional Electoral</u> a través del presente medio de impugnación.

Lo anterior se determina en la inteligencia de que, para la operación, funcionamiento, integración y actividad presupuestaria del Instituto, se deberán observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado, pues, de otra manera, no podría operar con regularidad y cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden.

*(…)* 

Acuerda

Primero: Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, <u>en los</u> <u>términos y para los efectos que se indican en este proveído.</u>

*(...)*"

De lo anteriormente transcrito se advierte con claridad que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace la precisión en el sentido de que concedió la suspensión para el efecto específico de no aplicar artículo alguno del decreto:

- 1) Que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto
- 2) Lo cual abarca todas las disposiciones que fueron combatidas por el INE.
- 3) Finalmente, se aclara por la SCJN, que se deberán aplicar las normas vigentes antes de la entrada en vigor del decreto, <u>para la operación, funcionamiento, integración y actividad presupuestaria del Instituto</u>.

En ese tenor, resulta claro para este partido político, y así también para la DEPPP, que las modificaciones a las normas relativas a los remanentes, contenidas en los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, establecidas en el Decreto a que se hizo referencia:

- **No inciden** de forma alguna en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto.
- <u>No fueron combatidas por el INE</u>, en modo alguno, en su escrito de demanda de Controversia Constitucional, lo cual usted podrá apreciar de la simple lectura del documento.
- <u>No se relacionan</u> con la operación, funcionamiento, integración y actividad presupuestaria del Instituto.



 No impiden su operación con regularidad y la consecución de la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden.

En ese tenor, en relación con las modificaciones a los artículos 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, contenidas en el Decreto, relativas a los remanentes de los partidos, no se surte ni uno solo de los supuestos establecidos por la SCJN para la aplicación de los efectos de la suspensión decretada, por lo cual, se estima por este partido político que deben estimarse como vigentes, en atención a los efectos explícitos de la suspensión, por lo cual, previo a la búsqueda de realizar una afectación a este partido político derivado de una interpretación sesgada de lo resuelto por el máximo tribunal, el Instituto Nacional Electoral tiene como responsabilidad promover la correspondiente aclaración de resolución ante la SCJN, a efecto de que le sean precisadas las cuestiones que, en su caso, le permitirían realizar los actos que pretende en los oficios citados al rubro de este escrito, sin que esto implique un menoscabo a derechos de los partidos.

Sin más por el momento y esperando contar con su apoyo, le envío un afectuoso saludo.

#### **ATENTAMENTE**

"La esperanza de México"

DIPUTADO MARIO LLERGO LATOURNEIRE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INE



# Comité Ejecutivo Nacional Secretaría de Finanzas

CIUDAD DE MÉXICO 09 DE MARZO DE 2023. OFICIO: MORENA/CEN/SF/55/2023

**ASUNTO:** EL QUE SE INDICA.

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PRESENTE.



Francisco Javier Cabiedes Uranga, en mi carácter de Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en el inmueble marcado con el número 100 de Viaducto Tlalpan, esquina Periférico Sur, anexo del edificio "A", planta baja, en la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, colonia Arenal Tepepan, Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, y autorizando para tales efectos a los CC. ANDREA MARTÍNEZ GARCÍA, LUIS EURÍPIDES FLORES PACHECO, SANDRA EDITH ALCÁNTARA MEJÍA, DIANA YOVANKA COBOS ANAYA, GEMA DEL CARMEN CORTÉS HERNÁNDEZ, JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, CARLOS ULISES MAYTORENA BURRUEL, CARLOS RODRÍGUEZ PERAZA, ERICK MARTINEZ LARA; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 inciso c) y 38 inciso d) del Estatuto de Morena, así como en el artículo 43 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

- 1. El 6 de noviembre de 2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el **Dictamen Consolidado** relacionado con la revisión a los **informes anuales** de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al **ejercicio 2018** y su respectivo proyecto de resolución (INE/CG462/2019 e INE/CG470/2019 respectivamente).
- 2. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el **Dictamen Consolidado** relacionado con la revisión a los **informes anuales** de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al **ejercicio 2019** y su respectivo proyecto de resolución (INE/CG643/2020 e INE/CG650/2020 respectivamente).
- 3. El 25 de febrero de 2022, fue aprobado el **Dictamen Consolidado** relacionado con la revisión a los **informes anuales** de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al **ejercicio 2020** y su respectivo proyecto de resolución, ambos documentos identificados con las claves INE/CG106/2022 e INE/CG113/2022, respectivamente.
- **4.** El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el **Dictamen Consolidado relacionado** con la revisión a los **informes anuales** de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales correspondientes al **ejercicio 2021** y su respectivo proyecto de resolución, ambos documentos identificados con las claves INE/CG729/2022 e INE/CG736/2022, respectivamente.

En los referidos acuerdos, se le determinó tanto a los Comités Ejecutivos Estatales de Morena como a su Comité Ejecutivo Nacional, diversas sanciones, así como diversos **montos de remanente a** 





# Comité Ejecutivo Nacional Secretaría de Finanzas

reintegrar de financiamiento público de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente.

5. El 02 de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

En el artículo Transitorio Primero del citado Decreto se estableció su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual, **las referidas disposiciones entraron en vigor el día 03 de marzo de 2023**.

Como es de su conocimiento, entre las modificaciones realizadas a la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1 inciso d) se estableció lo siguiente:

(...)

Artículo 23

(...)

La autoridae

La autoridad electoral no debe reducir o retener <u>más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</u>

(...)

Artículo 25

(...)

Los partidos Políticos en caso de así decidirlo <u>podrán utilizar los remanentes de sus recursos</u> <u>públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales</u>, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente;

(...)

En virtud de lo anterior, se informa a esa autoridad la determinación de que los diversos remanentes con los que cuentan los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, serán utilizados para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos **Primero y Tercero Transitorios** de la Ley General de Partidos Políticos, **se le solicita atentamente**:

- Que, por su conducto, se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1 inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.
- En consecuencia, se realice la entrega de las ministraciones correspondientes al mes de marzo del presente año y las subsecuentes, tanto a los Comités Ejecutivos Estatales de Morena como al Comité Ejecutivo Nacional <u>sin efectuar descuentos por concepto de reintegro de</u>





# **Comité Ejecutivo Nacional Secretaría de Finanzas**

<u>remanentes.</u> Lo anterior, incluso en el supuesto de que las mismas estén retenidas a efecto de cubrir los montos remanentes de cualquier ejercicio fiscal.

- En caso de que, a la fecha del presente, ya se hayan realizado las ministraciones correspondientes al mes de marzo en algunos Comités Ejecutivos Estatales de Morena, se debe entender que la petición resulta aplicable a las subsecuentes, a partir del mes de abril.
- En caso de que algún Comité Ejecutivo Estatal de Morena o el Comité Ejecutivo Nacional, tengan sanciones pendientes por saldar, no retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual de financiamiento público a la que se tienen derecho.

Cabe precisar que, si bien de manera previa a la reforma mencionada se llegó a retener la totalidad de las ministraciones de los Comités Ejecutivos Estatales de Morena a efecto de cubrir diversos montos por concepto de remanentes, y hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones por concepto de multas y sanciones, lo cierto es que la multicitada reforma busca que los partidos políticos tengan los elementos suficientes para dar cumplimiento a sus fines esenciales como entidades de interés público, por lo que es viable que tales determinaciones previas sean modificadas con la finalidad de que, en caso que así lo decidan los partidos políticos, tengan la opción de utilizar los remanentes con los que cuentan para ejercicios fiscales futuros, y que no se les retenga más del veinticinco por ciento de sus ministraciones por cualquier otro concepto.

Lo anterior, derivado que dicha reforma, resulta aplicativa en beneficio de los sujetos obligados, en términos del artículo 14 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se solicita que, con efectos inmediatos, a partir de la presente petición, y en atención a la vigencia de los cambios legislativos, se abstenga de retener de las ministraciones a las que tiene derecho Morena monto alguno por concepto de remanentes de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, pues como ha quedado señalado, y en apego a lo establecido en el artículo 25 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, este instituto político decide utilizarlos para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes; asimismo, no debe pasar inadvertido para esa autoridad que, de conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, en caso de contar con multas y/o sanciones, no se podrá retener más del veinticinco por ciento de las ministraciones a las que tiene derecho Morena tanto a nivel federal como local.

Sin más por el momento, y esperando contar con su apoyo, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 

FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. c. e. p. **Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes.** Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización. - Para su conocimiento. - Presente. 32 Organismos Públicos Locales Electorales. - Para su conocimiento. - Presentes.





### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023

C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Presente

#### **Fundamento legal**

Artículos 55, numeral 1, inciso d) y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 342, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (Lineamientos de Cobro) aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017; Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo, aplicable para el ejercicio 2018 y posteriores, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lineamientos de Reintegro), aprobados mediante Acuerdo INE/CG459/2018; Acuerdo INE/CG345/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 Acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; Acuerdo INE/CG626/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, así como el Acuerdo INE/CG596/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2023.

#### Se informa

Que esta Dirección Ejecutiva deducirá del financiamiento público federal ordinario de Morena, el saldo del remanente de financiamiento ordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en la Ciudad de México.

Lo anterior, en virtud de la solicitud esgrimida por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante oficio IECM/DEAPyF/0238/2023 de fecha 27 de febrero de 2023 y en razón de que el 24 de marzo de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de controversia constitucional presentada por este Instituto en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y concedió la suspensión solicitada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

#### A t e n t a m e n t e LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En atención al I.D. de origen: 15195139

C. c. e. p. Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. – Para su conocimiento. - Presente. Lic. Gabriel Mendoza Elvira. - Titular de la Dirección Jurídica. - Mismo fin. - Presente.

Lic. Jacqueline Vargas Arellanes. - Titular de Unidad Técnica de Fiscalización. - Mismo fin. - Presente.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. - Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. - Mismo fin. - Presente. Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie. - Representante Propietario de Morena ante el Consejo General. - Mismo fin. - Presente.

Aprobó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Autorizó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz
Revisó	C.P. Ana Aletheia Dávila García
Elaboró	Pamela Mayela Euroza Ramírez

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 1838498 HASH: 212DFE6F13D183AD0B1FA4A336B6C372E45F6F5F42AD9B 298E70664641AAAB6A



#### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023

C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

DIP. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL

Presente

#### **Fundamento legal**

Artículos 55, numeral 1, inciso d); 456, numeral 1, inciso a), fracción III, párrafo segundo y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

#### Peticiones que se atienden

1. A través del oficio REPMORENAINE-58/2023 del 02 de marzo de 2023, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del INE solicitó a esta Dirección Ejecutiva:

"Lo anterior, derivado que dicha reforma, resulta aplicativa en beneficio de los sujetos obligados, en términos del artículo 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se solicita que, a partir de la presente petición, y en atención a la vigencia de los cambios legislativos, todas las sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, que sean objeto de reducción o retención a las ministraciones del partido, en el ámbito local y federal, se ajusten a los nuevos límites y lineamientos que prevé la reforma."

2. Mediante oficio MORENA/CEN/SF/55/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, solicitó a esta Dirección Ejecutiva:

(...)

 Que, por su conducto, se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1 inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

• En caso de que algún Comité Ejecutivo Estatal de Morena o el Comité Ejecutivo Nacional, tengan sanciones pendientes por saldar, no retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual de financiamiento público a la que se tienen derecho."

#### Consideraciones

 El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG626/2022 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, en el que se aprobó:



#### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

#### OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023

"(...)

- Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento). Lo anterior debido a que la propia Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie reducciones de ministración.
- Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.
- En el escenario de existencia de una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.
- Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores."
- 2. Sin embargo, el pasado 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el referido Decreto, se modificó el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, quedando como sigue:

"Artículo 23.		

(...)

d)...

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

3. El artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

"Artículo 456.



#### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

#### OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023

- 1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas en todo momento en proporción al financiamiento público que reciba cada partido político y conforme a lo siguiente:
- a) Respecto de los partidos políticos:

*(…)* 

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución:

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;"

#### Se informa

Conforme al fundamento legal y consideraciones vertidas, y en atención a las peticiones realizadas mediante oficios REPMORENAINE-58/2023 y MORENA/CEN/SF/55/2023, informo a Ustedes:

Que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustará a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso d), último párrafo de la Ley General de Partidos Políticos a partir del mes de abril de 2023.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

# LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En atención a los ID. origen: 15263088 y 15213920

C. c. e. p. Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. – Para su conocimiento. - Presente.

Lic. Edmundo Jacobo Molina. - Secretario Ejecutivo. - Mismo fin. - Presente.

Lic. Gabriel Mendoza Elvira. - Titular de la Dirección Jurídica. - Mismo fin. - Presente.

Lic. Jacqueline Vargas Arellanes. - Titular de Unidad Técnica de Fiscalización. - Mismo fin. - Presente.

Aprobó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz.
Elaboró	C.P. Ana Aletheia Dávila García

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 1828240 HASH: C301A3201B84A1A185E41AF3EA8D2A22764CE5569E05F0 86DA6E4F852844FCA4



Asunto: el que se indica

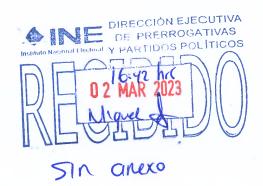
Oficio: REPMORENAINE-58/2023

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2023.

Lic. Claudia Urbina Esparza
Encargada del Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas
y Partidos Politicos.

**Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes**Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

**Presentes** 



MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE, representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personería que tengo debidamente acreditada y reconocida ante dicho órgano administrativo electoral, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el inmueble marcado con el número 100 de Viaducto Tlalpan, esquina Periférico Sur, anexo del edificio "A", planta baja, en la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, colonia Arenal Tepepan, Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, y autorizando para tales efectos a los CC. ANDREA MARTÍNEZ GARCÍA, SANDRA EDITH ALCÁNTARA MEJÍA, DIANA YOVANKA COBOS ANAYA, GEMA DEL CARMEN CORTÉS HERNÁNDEZ, CARLOS ULISES MAYTORENA BURRUEL Y JOSE LUIS CARRILLO BECERRIL, ante esa representación del Instituto Nacional Electoral, comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 inciso c) y 38 inciso d) del Estatuto de Morena, así como en el artículo 43 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, y en razón a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS



POLÍTICOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN; Y EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, particularmente por lo que respecta al artículo 23 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra establece:

El Instituto, para calcular el remanente de financiamiento público, debe considerar la suma de los conceptos por reintegros, pagos y gastos realizados en el ejercicio, los cuales deben restarse de la cantidad total entregada por financiamiento público.

Los Partidos Políticos pueden aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sanciones.

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, y considerando que el día de mañana, 03 de marzo del presente año, iniciará la vigencia del referido precepto, -entre otros- este Instituto Político solicita que, por su conducto o del órgano competente, se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a dicha regla sobre las reducciones y/o retenciones no mayores al veinticinco por ciento de las ministraciones mensuales de financiamiento público ordinario, de tal forma que sea aplicable a toda reducción o retención subsecuente al financiamiento público federal y local que recibe el partido político Morena.

Cabe precisar que, si bien de manera previa a la reforma mencionada se le impusieron sanciones, multas y determinaron remanentes de financiamiento público ordinario o de campaña a Morena, en donde se señala el porcentaje a retener a efecto de que los montos determinados sean cubiertos, lo cierto es que la multicitada reforma busca que los partidos políticos tengan los elementos suficientes para dar cumplimiento a sus fines esenciales como entidades de interés



público, por lo que es viable que tales determinaciones previas sean modificadas con la finalidad de topar hasta en un veinticinco por ciento todas las retenciones o deducciones de sus ministraciones de financiamiento público.

Lo anterior, derivado que dicha reforma, resulta aplicativa en beneficio de los sujetos obligados, en términos del artículo 14 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se solicita que, a partir de la presente petición, y en atención a la vigencia de los cambios legislativos, todas las sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, que sean objeto de reducción o retención a las ministraciones del partido, en el ámbito local y federal, se ajusten a los nuevos límites y lineamientos que prevé la reforma.

A esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Unidad Técnica de Fiscalización pido:

**UNICO.** - Tener por presentada la presente petición, y realizar los ajustes correspondientes a las reducciones o retenciones del financiamiento, conforme a la Ley General de Partidos Políticos en vigor.

"La esperanza de México"

MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE
Representante propietario del partido político
MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

C.C.P. Consejero Jaime Rivera Velázquez, Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE

C.C.P. Consejero Uuc-kib Espadas Arcona, Integrante de la Comisión de Fiscalización del INE

C.C.P. Consejera Adriana Margarita Favela Herrera, Integrante de la Comisión de Fiscalización del INE

C.C.P. Consejera Carla Astrid Humphrey Jordan, Integrante de la Comisión de Fiscalización del INE

C.C.P. Consejero Ciro Murayama Rendón, Integrante de la Comisión de Fiscalización del INE



### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2023

C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

DIP. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL

Presente

#### Fundamento legal

Artículos 41, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso b); 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 55, numeral 1, inciso d) y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 342, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campaña en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Lineamientos para el reintegro de remanentes), aprobados mediante Acuerdo INE/CG471/2016; Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña (Lineamientos de Cobro), aprobados mediante Acuerdo INE/CG61/2017; Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG459/2018 (Lineamientos de reintegro de financiamiento ordinario y actividades específicas); Acuerdo INE/CG345/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 Acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; Acuerdo INE/CG626/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, así como el Acuerdo INE/CG596/2022 del Conseio General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para el ejercicio 2023.

#### **Antecedentes**

1. El 9 de mayo de 2022 el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, que a la letra establece:



### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

#### OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023

"En complemento a lo anterior, es dable establecer directrices que doten de claridad y armonía al proceso de cobro de remanentes, en concreto:

#### En su aspecto general:

- Para el caso de ejecución coercitiva de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, la autoridad electoral competente deberá ejecutar la retención asegurando el cobro preferente del remanente del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes sobre el financiamiento público de actividades específicas.
- En caso de que el monto de ministración mensual subsecuente resulte suficiente a efectos de cubrir ambos conceptos, se efectuarán retenciones simultaneas.
- En caso de que un partido político deba reintegrar recursos correspondientes a financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña, la prelación se determinará atendiendo al primer acto que haya quedado firme.
  - En caso de que la prelación de cobro se actualice en favor de la ejecución de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña, su cobro se efectuará sin sobrepasar el 50% de su ministración mensual por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias. Por cuanto hace al 50% restante, deberá retenerse, en su caso, a efectos de reintegrar los saldos de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, el número de mensualidades que se requieran hasta que se liquide el monto no ejercido.
- En caso de que el partido político cuente con sanciones pendientes de pago con ejecución en curso, su cobro se suspenderá, otorgando preferencia a la ejecución de remanentes de financiamiento público.
- En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

En el supuesto de que un partido político nacional con acreditación local deba reintegrar un remanente de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas y éste por un plazo mayor a los 6 meses se estará a lo siguiente:

- a. Una vez que el Dictamen y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto, de conformidad con el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.
- b. El OPLE deberá informar a la DEPPP, el saldo de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, a fin de que la DEPPP notifique al Comité Ejecutivo Nacional del partido político y deduzca el saldo restante de los remanentes no reintegrados en el ámbito local, con cargo a su financiamiento federal por concepto de actividades ordinarias.
- c. La DEPPP informará a la DEA sobre el reintegro de los recursos no erogados o ejercidos, a fin de que dicha dirección ejecutiva pueda dar seguimiento a su correcta ejecución con cargo al financiamiento público federal.
- d. La DEA realizará el reintegro a la Tesorería correspondiente, de acuerdo con el origen del financiamiento público para gastos de actividades ordinarias y específicas.



## DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

#### OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023

e. En caso de que el partido político en su ámbito federal, cuente con saldos pendientes de cobro, por concepto de remanentes de ámbito federal y local, se otorgará preferencia de cobro al saldo de remanente de financiamiento público federal, sobre los saldos de remanentes de financiamiento público local que deba ejecutarse con cargo a las ministraciones federales. El procedimiento señalado previamente se llevará a cabo, desde el primer mes, cuando algún partido político nacional con registro local, no cuente por cualquier causa con financiamiento público ordinario local.

Lo previsto en los incisos c y d, también resultará aplicable por cuanto hace a la ejecución de remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña que deriven del financiamiento federal."

2. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG626/2022 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-164/2022, en el que se aprobó:

"(...)

- Por cuanto hace al cúmulo de sanciones de la especie reducción de ministración, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución de sanciones económicas que se hayan impuesto al partido político, en una sola Resolución, no podrá rebasar el equivalente al 25% (veinticinco por ciento). Lo anterior debido a que la propia Resolución INE/CG109/2022, estableció dicho umbral del 25% respecto de las sanciones de la especie reducciones de ministración.
- Que ambas especies de sanciones económicas (multas y reducciones de ministración), pueden ser ejecutadas de manera simultánea, para lo cual la autoridad ejecutora habrá de verificar que el monto conjunto a deducir no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba por concepto de financiamiento público.
- En el escenario de existencia de una pluralidad de Resoluciones, su cobro acumulado podrá efectuarse de tal forma que la sumatoria de estas sanciones derivadas de una pluralidad de Resoluciones no exceda el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que reciba el partido político.
- Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la Resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores."
- 3. El pasado 02 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el referido Decreto, se modificó el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, quedando como sigue:

"Artículo 23.

(...)



#### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

#### OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023

d)...

La autoridad electoral no debe reducir o retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual del financiamiento público ordinario que les corresponda, por concepto de sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos; salvo lo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a, fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."

Mientras que el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere:

"Artículo 456.

- 1. Las infracciones señaladas en los artículos 443 a 455 de esta Ley serán sancionadas en todo momento en proporción al financiamiento público que reciba cada partido político y conforme a lo siguiente:
- a) Respecto de los partidos políticos:

(...)

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;"

4. A través del oficio REPMORENAINE-58/2023 del 02 de marzo de 2023, el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del INE solicitó a esta Dirección Ejecutiva:

"Lo anterior, derivado que dicha reforma, resulta aplicativa en beneficio de los sujetos obligados, en términos del artículo 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se solicita que, a partir de la presente petición, y en atención a la vigencia de los cambios legislativos, todas las sanciones, multas, descuentos, remanentes u otros conceptos, que sean objeto de reducción o retención a las ministraciones del partido, en el ámbito local y federal, se ajusten a los nuevos límites y lineamientos que prevé la reforma."

5. Mediante oficio MORENA/CEN/SF/55/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, solicitó a esta Dirección Ejecutiva:

"(...)

 Que, por su conducto, se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1 inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)



## DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

#### OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023

- En caso de que algún Comité Ejecutivo Estatal de Morena o el Comité Ejecutivo Nacional, tengan sanciones pendientes por saldar, no retener más del veinticinco por ciento de la ministración mensual de financiamiento público a la que se tienen derecho."
- 6. Por lo que, en atención a las peticiones realizadas mediante oficios REPMORENAINE-58/2023 y MORENA/CEN/SF/55/2023, se informó a Ustedes mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023 del 22 de marzo de 2023, que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustaría a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso d), último párrafo de la Ley General de Partidos Políticos a partir del mes de abril de 2023.
- 7. Sin embargo, el 24 de marzo de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de controversia constitucional presentada por este Instituto en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y concedió la suspensión solicitada.

#### Se informa

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, así como en alcance al oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023, se informa a Ustedes:

Que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustará a lo establecido en la normatividad electoral vigente, descrita en el apartado de "Fundamento legal" del presente oficio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

#### Atentamente

# LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C. c. e. p. **Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. –** Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. – Para su conocimiento. - Presente.

Secretaría Ejecutiva. – Mismo fin. - Presente.

Lic. Gabriel Mendoza Elvira. - Titular de la Dirección Jurídica. - Mismo fin. - Presente.

Lic. Jacqueline Vargas Arellanes. – Titular de Unidad Técnica de Fiscalización. - Mismo fin. - Presente.

Aprobó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz.
Flahoró	C.P. Ana Aletheia Dávila García

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 1845107 HASH: 82776477788806F39130F324734E56976BCE7D205DA316 693E88091451227116



#### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/00905/2023

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2023

### LIC. JACQUELINE VARGAS ARELLANES TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN Presente

#### **Fundamento legal**

Artículos 55, numeral 1, inciso d) y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y los artículos transitorios primero, tercero, sexto y séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

#### **Antecedentes**

Mediante oficio MORENA/CEN/SF/55/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, se solicitó a esta Dirección Ejecutiva:

"Como es de su conocimiento, entre las modificaciones realizadas a la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1 inciso d) se estableció lo siguiente:

*(…)* 

Artículo 25

(...)

Los partidos políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente;

(...)

En virtud de lo anterior, se informa a esa autoridad la determinación de que los diversos remanentes con los que cuentan los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, serán utilizados para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos Primero y Tercero Transitorios de la Ley General de Partidos Políticos, se le solicita atentamente:

(...)

 En consecuencia, se realice la entrega de las ministraciones correspondientes al mes de marzo del presente año y las subsecuentes, tanto a los Comités Ejecutivos Estatales de Morena como al Comité Ejecutivo Nacional sin efectuar descuentos por concepto de



#### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

#### OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/00905/2023

reintegro de remanentes. Lo anterior, incluso en el supuesto de que las mismas estén retenidas a efecto de cubrir los montos remanentes de cualquier ejercicio fiscal.

 En caso de que, a la fecha del presente, ya se hayan realizado las ministraciones correspondientes al mes de marzo en algunos Comités Ejecutivos Estatales de Morena, se debe entender que la petición resulta aplicable a las subsecuentes, a partir del mes de abril.

(...) por lo que es viable que tales determinaciones previas sean modificadas con la finalidad de que, en caso de que así lo decidan los partidos políticos, tengan la opción de utilizar los remanentes con los que cuentan para ejercicios fiscales futuros, y que no se les retenga más del veinticinco por ciento de sus ministraciones por cualquier otro concepto.

Lo anterior, derivado que dicha reforma, resulta aplicativa en beneficio de los sujetos obligados, en términos del artículo 14 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se solicita que, con efectos inmediatos, a partir de la presente petición, y en atención a la vigencia de los cambios legislativos, se abstenga de retener de las ministraciones a las que tiene derecho Morena monto alguno por concepto de remanentes de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021, pues como ha quedado señalado, y en apego a lo establecido en el artículo 25 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, este instituto político decide utilizarlos para el ejercicio 2023 y subsecuentes.

 $(\ldots)$ ."

#### Se remite

Conforme al fundamento legal y antecedentes vertidos, respetuosamente pido a Usted comunicar a esta Dirección Ejecutiva si, en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales podrán utilizar, en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente:

- Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE y que quedaron firmes antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021).
- Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021) y que aún no han quedado firmes.

No omito señalar que los artículos transitorios del referido Decreto señalan:

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

(...)

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



### DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

#### OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/00905/2023

Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Nacional Electoral con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita aquéllas que deban sustituirlas.

(...)

Sexto. Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Séptimo. Entre enero y abril de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificará la normativa que se deberá adecuar conforme al presente Decreto, para garantizar que, antes del inicio del proceso electoral 2023-2024, haya emitido la necesaria para proveer el cumplimiento de lo dispuesto en las reformas contenidas."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

# LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En atención al ID. origen 15263088

C. c. e. p. Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. – Para su conocimiento. – Presente.

Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, C. Carla Astrid Humphrey Jordán y Dr. Ciro Murayama Rendón. – Integrantes de la Comisión de Fiscalización. – Mismo fin. – Presente.

**Lic. Edmundo Jacobo Molina. -** Secretario Ejecutivo. – Mismo fin. - Presente.

Lic. Gabriel Mendoza Elvira. - Titular de la Dirección Jurídica. - Mismo fin. - Presente.

Dip. Mario Rafael Llergo Latournerie - Representante Propietario de Morena ante el Consejo General. - Mismo fin. - Presente.

Aprobó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz.
Flahoró	C.P. Ana Aletheia Dávila García

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 1830354 HASH: 56CD8256E00D4A361DD06BBA506B2137FB41ACA346D811 912E960DC730A67576



# DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/01073/2023

Ciudad de México, a 05 de abril de 2023

C. BERNARDO NUÑEZ YEDRA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Presente

#### **Fundamento legal**

Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso b); 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 55, numeral 1, inciso d); 190; 192 y 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 del Reglamento de Elecciones; *Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo, aplicable para el ejercicio 2018 y posteriores, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados mediante Acuerdo INE/CG459/2018; Acuerdo INE/CG345/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP113/2022 Acumulados, así como por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; Acuerdo INE/CG626/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP164/2022.* 

#### Petición que se atiende

Mediante oficio IECM/SE/582/2023 del 30 de marzo de 2023 y recibido en esta Dirección Ejecutiva en fecha 04 de abril, solicitó la respuesta que esta Dirección Ejecutiva otorgó al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, debido a la petición esgrimida mediante oficio MORENA/CEN/SF/55/2023.

Lo anterior, en virtud de que señaló:

"...esta autoridad electoral administrativa local cuente con elementos suficientes para determinar si se continúa con la retención del remanente de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias específicas del año 2020 del citado partido político, en términos de lo concluido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG606/2022, atento a lo expuesto por el partido político solicitante."

#### Se informa

 A través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, esta Dirección Ejecutiva emitió respuesta a las peticiones realizadas por Morena mediante oficios REPMORENAINE-58/2023 y MORENA/CEN/SF/55/2023, informando al Secretario de



# DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

#### OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/01073/2023

Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y al Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del INE, que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustaría a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso d), último párrafo de la Ley General de Partidos Políticos a partir del mes de abril de 2023, en virtud de la publicación el 02 de marzo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El referido escrito se adjunta al presente, como lo solicita.

- 2. Asimismo, por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00905/2023 de fecha 23 de marzo del 2023, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto comunicar si, en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales podían utilizar, en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente:
  - a. Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE y que quedaron firmes antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021), y/o
  - b. Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021) y que aún no habían quedado firmes.

Lo anterior, a fin de dar respuesta al escrito MORENA/CEN/SF/55/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en relación con la solicitud dirigida a esta Dirección Ejecutiva de abstenerse de retener del financiamiento público federal ordinario, monto alguno por concepto de remanentes de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

- 3. El 24 de marzo la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de controversia constitucional presentada por este Instituto en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y concedió la suspensión solicitada.
- 4. Por lo que, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023 de fecha 28 de marzo de 2023 esta Dirección Ejecutiva informó al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena que el saldo del remanente de financiamiento público ordinario, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en la Ciudad de México, sería deducido del financiamiento federal ordinario, en virtud del oficio IECM/DEAPyF/0238/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y porque el 24 de marzo la



# DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

#### OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/01073/2023

Suprema Corte de Justicia de la Nación había admitido la demanda de controversia constitucional presentada por este Instituto en contra de las reformas legales que modifican tanto su estructura como sus procedimientos y había concedido la suspensión solicitada.

Es importante señalar que el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00957/2023 ha sido impugnado por Morena ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- 5. Además, por oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00961/2023 de fecha 29 de marzo de 2023, esta Dirección Ejecutiva informó al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y al Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del INE, que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustaría a lo establecido en la normatividad electoral vigente (en virtud de que se concedió la suspensión solicitada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación).
- 6. Ahora bien, en atención al oficio REPMORENAINE-073/2023 de fecha 29 de marzo, suscrito por el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01022/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, dirigido al Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, esta Dirección Ejecutiva solicitó tuviera a bien comunicar a esta Dirección Ejecutiva:
  - a) Si en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales están o estaban en posibilidades de utilizar, en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente:
    - Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE y que quedaron firmes antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021).
    - Los remanentes de financiamiento público que fueron determinados por el Consejo General del INE antes de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de marzo de 2023 (correspondientes a los ejercicios fiscales 2018 a 2021) y que aún no habían quedado firmes.
  - b) En su caso, ¿Cuál sería el procedimiento que debía seguirse para que los partidos políticos nacionales estuvieran en posibilidad de informar y utilizar en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente, los remanentes que les hubieran sido determinados por el Consejo General de este Instituto? Lo anterior, a fin de dar respuesta al escrito MORENA/CEN/SF/55/2023 de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en relación con la solicitud dirigida a esta Dirección Ejecutiva de abstenerse de retener del financiamiento público federal ordinario, monto alguno por concepto de remanentes de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.



# DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

#### OFICIO INE/DEPPP/DE/DPPF/01073/2023

- c) Si en virtud de que el partido político manifiesta haber llevado a cabo erogaciones con el recurso que se tenía destinado para el reintegro de los remanentes, es que deben determinarse nuevos montos a ser reintegrados y,
- d) En consecuencia, si esta Dirección Ejecutiva debe abstenerse de deducir monto alguno a cualquier partido político nacional por concepto de remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.
- e) O si, por el contrario, esta Dirección Ejecutiva debe proceder con la ejecución de los remanentes de financiamiento público, federal o locales, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes o por actividades específicas, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

# LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

En atención al ID. origen 15395291

C.c.e.p.

Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. – Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. – Para su conocimiento. – Presente.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo. - Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva. - Mismo fin. - Presente.

Aprobó	Mtra. Edith Teresita Medina Hernández
Revisó	Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz.
Supervisó	C.P. Ana Aletheia Dávila García
Elaboró	Lic. Miguel Iván González Laurrabaquio

FIRMADO POR: URBINA ESPARZA CLAUDIA AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 1868823 HASH: 4C56B3BAE356A5ADEAA62BE1382F6756D5E7B83A9DA454 9099779EBAB42F063C



Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de abril de 2023.

LIC. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
Huizaches 25. colonia Rancho Los Colorines.

Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.

#### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida por esta Unidad Técnica de Fiscalización con fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés.

#### I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito con número de oficio IECM/SE/582/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Me refiero al oficio MORENA/CEN/SF/55/2023, signado por (...) Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, por medio del cual, esencialmente solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del instituto Nacional Electoral, lo siguiente:

'(...) En virtud de lo anterior, se informa a esa autoridad la determinación de que los diversos remanentes con los que cuentan los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de Morena. serán utilizados para el ejercicio fiscal 2023 y subsecuentes.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos **Primero y Tercero Transitorios** de la Ley General de Partidos Políticos, **se le solicita atentamente**:

- Que, por su conducto, se realicen las acciones necesarias y tendentes a dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25 numeral 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.
- En consecuencia, se realice la entrega de las ministraciones correspondientes al mes de marzo del presente año y las subsecuentes, tanto a los Comités Ejecutivos Estatales de Morena como al Comité Ejecutivo Nacional <u>sin efectuar descuentos por concepto</u> <u>de reintegro de remanentes.</u> Lo anterior, incluso en el supuesto de que las mismas esten retenidas a efectos de cubrir los montos remanentes de cualquier ejercicio fiscal.
- En caso de que, a la fecha del presente, ya se hayan realizado las ministraciones correspondientes al mes de marzo en algunos Comités Ejecutivos Estatales de Morena, se debe entender que la petición resulta aplicable a las subsecuentes, a partir del mes de abril.
- En caso de que algún Comité Ejecutivo Estatal de Morena o el Comité Ejecutivo Nacional, tengan sanciones pendientes por saldar, no retener mas del veinticinco por ciento de la ministración de financiamiento público a la que se tienen derecho. (...)'

Con fundamento en el artículo 86 del Código de Instituciones y Procedimienos Electorales de la Ciudad de México, y 37 del Reglamento de Elecciones, me permito solicitar,



Asunto.- Se responde consulta.

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

respetuosamente, la respuesta otorgada al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de morena, con la finalidad de que esta autoridad electoral administrativa local cuente con elementos suficientes para determinar si se continúa con la retención del remanente de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias especificas del año 2020 del citado partido político, en términos de lo concluido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG606/2022, atento a lo expuesto por el partido político solicitante."

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Instituto Electoral de la Ciudad de México (en adelante IECM) por conducto de su Secretario Ejecutivo, solicita conocer cómo debe realizarse la retención del remanente de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias especificas del año 2020 del partido político Morena, si en términos del Acuerdo INE/CG606/2022 o en términos de la reforma de ley publicada el dos de marzo de la presente anualidad en el Diario Oficial de la Federación.

#### II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, de acuerdo con los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Así, en caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) podrá imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable. Sanciones que podrán ser recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF); en este sentido, de acuerdo con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la CPEUM, le corresponde al TEPJF resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del INE, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como su forma de cobro, no puedan ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

Ahora bien, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o



Asunto.- Se responde consulta.

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para el cobro de sanciones).

En acatamiento a la resolución SUP-RAP-758/2017, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron los "Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo." (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias. Cabe señalar que, el referido acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el TEPJF el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

El artículo 5 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, señala que, por cuanto hace al financiamiento público ordinario y de actividades específicas, el saldo a devolver (remanente) se establecerá en el Dictamen Consolidado que derive de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

También en la parte conducente de los artículos 6 y 7 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establecen que, por cuanto hace a:

#### Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales

Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la **Unidad Técnica de Vinculación del Instituto.** 

El **OPLE**, a su vez, girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:



Asunto.- Se responde consulta.

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
- 2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Asimismo, en el artículo 8 de los referidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

En ese sentido, el artículo 10 señala que, si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

No se omite mencionar que, el siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG606/2022, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en la Ciudad de México, identificada con la clave SCM-RAP-10/2022 Y SCM-RAP-11/2022 acumulados, en el que se consignaron directrices para el cobro de sanciones.

Ahora bien, el dos de marzo del año en curso, se publicó en Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral."

En este cúmulo de cambios a la normatividad electoral, **abarcó una modificación sustantiva que adicionó en el inciso d) del numeral 1 del artículo 25 de la LGPP** una hipótesis a su redacción que dispone lo siguiente: "Los partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente".

Ahora bien, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro Javier Laynez Potisek dictó un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, concediendo la medida cautelar consistente en la suspensión solicitada por el INE, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.

Cabe señalar que, mediante Acuerdo INE/CG235/2023, aprobado en sesión extraordinaria del CG de este INE, se dio respuesta a diversos escritos de consulta formulados por distintos OPLE, para establecer un criterio respecto del porcentaje de las reducciones de ministraciones o las retenciones ordenadas en resoluciones emitidas por la autoridad electoral, a efecto de que las autoridades ejecutoras locales, se encuentren en posibilidad de cobrar las sanciones correspondientes, en la que se concluyó que ante el otorgamiento de la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, para el efecto de que no se apliquen los artículos del



Asunto.- Se responde consulta.

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional, se deben observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.

#### III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto con anterioridad, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado. Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Así, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida.

Ahora bien, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de 2023, se reformó la LGPP, estableciendo que "Los partidos Políticos en caso de así decidirlo podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también podrán utilizarlos para la elección federal o local siguiente".

Sin embargo, es importante resaltar que, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se otorgó la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, como a continuación se señala:

"PRIMERO. Se concede la suspensión solicitada por el Instituto Nacional Electoral, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.

SEGUNDO. La medida cautelar surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia."

Ante dicha determinación y del análisis realizado por el Ministro instructor, se actualizó la excepción a la regla contenida en el artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concediendo la medida cautelar consistente en la **suspensión solicitada por el INE**, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.

Una vez precisado lo anterior, **en atención a su solicitud**, se hace de su conocimiento que, en respuesta al escrito identificado con el número MORENA/CEN/SF/55/2023, la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023 de fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, es decir, de manera previa a la suspensión otorgada mediante la citada controversia constitucional 261/2023, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; por tanto, si bien en el mencionado diverso oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023, se informó "Que el cobro de las multas, sanciones, remanentes y demás descuentos a aplicar del financiamiento público federal ordinario de los partidos políticos, se ajustará a lo establecido en



Asunto.- Se responde consulta.

#### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el artículo 23, numeral 1, inciso d), último párrafo de la Ley General de Partidos Políticos a partir del mes de abril de 2023", lo cierto es que la situación jurídica del Decreto cambió, ya que actualmente no resulta aplicable.

Como consecuencia de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante diverso oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00905/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, consultó a la UTF si, en virtud de la reforma realizada al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales podrán utilizar, en subsecuentes ejercicios fiscales o para la elección federal o local siguiente. Tal solicitud de consulta fue atendida mediante oficio INE/UTF/DRN/4340/2023 de fecha 06 de abril de 2023, en los términos siguientes:

"(...)

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés se otorgó la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, ordenando mantener las cosas en el estado en que se encontraban antes de la entrada en vigor del decreto de reforma electoral el pasado 02 de marzo, por tanto el destino de los remanentes se regirá de conformidad con la legislación anterior a la entrada en vigor al decreto de reforma y por ende no podrán ser utilizados en ejercicios subsecuentes ni para el pago de sanciones.
- Que, el procedimiento para el reintegro de remanentes provenientes de financiamiento público ordinario o de campaña, resulta aplicable la legislación anterior a la entrada en vigor del decreto, esto es que, deberán apegarse a los lineamientos contenidos en los acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022 por lo que seguirán observando las directrices para el cobro de sanciones y reintegro de remanentes.

 $(\dots)^{i}$ 

En consecuencia, se informa que debido a la suspensión otorgada en la controversia constitucional 261/2023, solicitada por el INE, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional, no es posible aplicar la reforma al artículo 23, inciso d), párrafo ocho de la LGPP, la cual señala que los partidos políticos podrán aplicar sus remanentes de financiamiento público, en cualquiera de sus modalidades, para el pago de sus sanciones; ni la reforma al artículo 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, referente a que los partidos políticos podrán utilizar los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales.

En ese sentido, debido al otorgamiento de la suspensión en la controversia constitucional 261/2023, para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto de reforma publicada en el DOF el pasado dos de marzo dos mil veintitrés, hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional, es procedente señalar que las deducciones para el pago de sanciones, multas y descuentos para el reintegro de remanentes, deberán efectuarse de conformidad con la legislación vigente al momento de su imposición tal como lo disponen los lineamientos contenidos en los acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG626/2022

#### IV. Conclusiones



Asunto.- Se responde consulta.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que en atención a su solicitud, se hace de su conocimiento que, en respuesta al escrito identificado con el número MORENA/CEN/SF/55/2023, la Lic. Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00904/2023 de fecha veintidós de marzo de la presente anualidad, es decir, de manera previa a la suspensión otorgada mediante la citada controversia constitucional 261/2023, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; sin embargo, pese a lo informado en el aludido oficio, lo cierto es que la situación jurídica del Decreto cambió, ya que actualmente no resulta aplicable el decreto de reforma publicado con fecha 02 de marzo de 2023 hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.
- Que las directrices del reintegro de remanentes provenientes de financiamiento público ordinario, son las contenidas en la legislación anterior a la entrada en vigor del decreto de reforma del pasado 02 de marzo de 2023, es decir, deberán apegarse a los lineamientos contenidos en los acuerdos INE/CG61/2017, INE/CG459/2018 e INE/CG345/2022 e INE/CG606/2022, tal y como se hizo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/UTF/DRN/4043/2023.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

#### **ATENTAMENTE**

# JACQUELINE VARGAS ARELLANES TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	Monzerrat Jiménez Martínez Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización





FIRMADO POR: ZAPIEN RAMIREZ KARYN GRISELDA AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 1890799 HASH: HASH: 5DACCE7DECC4303DDF53B2F203D96CB72BAAF3E820915F D69F33904B5A428FBD FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 1890799 10. 10999 HASH: 5DACCE7DECC4303DDF53B2F203D96CB72BAAF3E820915F D69F33904B5A428FBD

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 1890799 HASH:

DAST-5DACCE7DECC4303DDF53B2F203D96CB72BAAF3E820915F D69F33904B5A428FBD

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral ID: 1890799 DAST-5DACCE7DECC4303DDF53B2F203D96CB72BAAF3E820915FD69F33904B5A428FBD